

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 3 de agosto de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2021-0007

Revisada la liquidación de crédito allegada por el extremo demandante BANCO CAJA SOCIAL, se observa que la misma no se elaboró conforme se ordenó en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución, toda vez que se liquida sobre un capital superior al ordenado, no se establece la tasa aplicada en la liquidación, téngase en cuenta que ella deberá corresponder a la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de diciembre de 2020 a la fecha, aplicando el abono efectuado por el FNG en la fecha depositada.

En razón a lo anterior, deberá rehacerse la liquidación de crédito, teniendo en cuenta lo esgrimido en este auto y lo consignado en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

De otra parte, frente a la subrogación presentada, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 06 de septiembre de 2022 y 10 de febrero de 2023.

Finalmente, ACÉPTASE la renuncia del poder elevada en el anterior escrito por el abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG. En todo caso, téngase en cuenta que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado. (Art. 76 CGP).

NOTIFÍQUESE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 068

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

Tyuc